



ORDENANZA FISCAL Nº10 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, del lunes 19 de agosto de 2013.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por la prestación del servicio de cementerio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los



Ayuntamiento de La Robla

síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA 1	SEPULTURAS EN TIERRA, POR 15 AÑOS	100,00 €
TARIFA 2	NICHOS POR PLAZO MÁXIMO DEL REGLAMENTO DE BIENES PARA DIFUNTOS EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE LA ROBLA	480,00 €
TARIFA 3	NICHOS PARA DEPÓSITO DE CENIZAS U OSARIO PARA DIFUNTOS EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE LA ROBLA	240,00 €
TARIFA 4	PANTEONES CON CAPACIDAD PARA 3 CUERPOS CON POSIBILIDAD DE ELEVACION PARA OTRO CUERPO MÁS PARA DIFUNTOS EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE LA ROBLA	804,00 €
TARIFA 5	INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES DE TODA TRANSMISIÓN QUE SE CONCEDA DE SEPULTURA, NICHOS	10,00 €
TARIFA 6	NICHOS POR PLAZO MÁXIMO DEL REGLAMENTO DE BIENES PARA DIFUNTOS NO EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE LA ROBLA	600,00 €
TARIFA 7	NICHOS PARA DEPÓSITO DE CENIZAS U OSARIO PARA DIFUNTOS NO EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE LA ROBLA	300,00 €
TARIFA 8	PANTEONES CON CAPACIDAD PARA 3 CUERPOS CON POSIBILIDAD DE ELEVACION PARA OTRO CUERPO MÁS PARA DIFUNTOS NO EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE LA ROBLA	1.005,00 €



Artículo 7º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce en la adquisición de las correspondientes sepulturas, en el momento de su solicitud, y en la tasa por inscripción en los registros municipales cuando se conceda la transmisión de la sepultura, panteón o nicho.

Artículo 8º. Declaración e Ingreso

1. La Tasa se liquidará en el plazo marcado en la notificación de la concesión.
2. Los sujetos pasivos solicitarán las prestaciones de los servicios de que se trate.

También se solicitará de permiso para cierre de panteón o nicho

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Bonificación

No existirá bonificación de ningún tipo.

Artículo 11º. Concesión anticipada

Únicamente se asignarán nichos con carácter anticipado al fallecimiento, para el cónyuge del fallecido o fallecida, si solicita el nicho colindante en el plazo de hasta tres días desde que fuera presentada la solicitud del nicho del fallecido o fallecida.

La concesión anticipada sólo se podrá suspender cuando la cantidad de nichos disponibles sea inferior a la necesidad media de dos años, debiéndose acometer con urgencia la construcción de nuevas instalaciones.



Ayuntamiento de La Robla

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor **el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.